



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	010 - 2015 - 00761 - 00	Ejecutivo Singular	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	1/07/2022	6/07/2022
2	039 - 2016 - 00506 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	RAMIRO MENDEZ CANTILLO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	1/07/2022	6/07/2022
3	040 - 2016 - 00766 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.	RAUL FERNANDO MEJIA PINZON	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	1/07/2022	6/07/2022
4	040 - 2017 - 00734 - 00	Ejecutivo Singular	ISRAEL PARRA PACHON	DORA LIA CARANTON DE SANCHEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	1/07/2022	6/07/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-06-30 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO  
SECRETARIO(A)



ARRIGUI  
ASOCIADOS

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN E.S.E.  
**DEMANDADO:** POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.  
**RADICADO:** 110013103-010-2015-00761-00  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

**HERNÁN JAVIER ARRIGUÍ BARRERA**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.191.168 de Garzón, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 66.656 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, de manera respetuosa concurro ante su Despacho dentro del término de ley con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 17 de junio del 2022, en cuanto decidió reponer el auto de fecha 19 de abril del 2022 y en su lugar dispuso la terminación por pago del proceso.

## I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El artículo 318 del C.G.P. determina que *"El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos"*, razón por la cual este recurso es procedente respecto de los puntos nuevos que no habían sido planteados en el auto de fecha 19 de abril del 2022, a saber i) la modificación de oficio de la liquidación del crédito efectuada por el Despacho, y ii) la imposición del pago de arancel judicial.

## II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

### 1. Sobre la liquidación efectuada de oficio por el Despacho.

En la liquidación efectuada de oficio por el Despacho se toman como "abonos" i) la suma de \$31.852.156,74, de fecha 8 de octubre del 2021, y ii) la suma de \$161.976.813,00, de fecha 1 de febrero del 2022, para un total de "abonos" de \$193,828,970; pero en forma contradictoria, en la parte motiva del auto se indica que *"existen depósitos por la suma de \$53.792.156,747"*, y se refiere que *"la parte accionante retiró el 4 de febrero de la presente anualidad un título de depósito judicial por la suma de \$140.036.813"*, de manera que en el mismo auto se reconoce que la única suma que a la fecha ha sido efectivamente pagada a mi representada, ha sido la de \$140.036.813, el día 4 de febrero del 2022.



347

De otro lado, y aun aceptando en gracia de discusión que la mencionada ley se encontrara vigente, tampoco podría considerarse procedente imponer el pago del arancel al hospital demandante, habida cuenta de lo que disponía el artículo 4º de la ley 1395 del 2010 como excepciones al pago de tal contribución:

**"ARTÍCULO 4o. EXCEPCIONES.** No podrá cobrarse arancel en los procedimientos de carácter penal, laboral, contencioso laboral, de familia, de menores, declarativos, **ni en los conflictos de la seguridad social**, así como tampoco procederá en los juicios de control constitucional o derivados del ejercicio de la tutela y demás acciones constitucionales." (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, recordemos que el presente proceso fue promovido por una IPS – Hospital General de Medellín E.S.E. - en contra de una aseguradora que opera en el sector salud en el ramo SOAT, por obligaciones derivadas de la efectiva prestación del servicio de salud a los usuarios cuya cobertura está a cargo de la demandada. Es decir, que nos encontramos frente a controversias derivadas de la seguridad social en la medida en que (i) están involucrados actores del SGSSS, (ii) las obligaciones reclamadas tienen origen en la prestación de servicios brindada a los usuarios del sistema de SGSSS, en los términos de la ley 100 de 1993, y iii) por ende, el presente proceso se subsumiría en la excepción al pago del arancel contemplada en el artículo citado.

En síntesis, consideramos que i) la norma que imponía el pago del arancel no revivió como consecuencia de la derogatoria de la ley que a su vez la había derogado, y ii) aún bajo los parámetros de la Ley 1394 del 2010 el hospital se encuentra exonerado del pago de tal contribución, razón por la que respetuosamente rogamus al despacho revocar el numeral segundo de la decisión recurrida.

De manera subsidiaria, solicito se conceda el recurso de apelación contra la providencia recurrida, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 321 num. 7º del C.G.P., al tratarse de un auto que termina el proceso.

Del señor Juez,

**HÉRNAN JAVIER ARRIGUI BARRERA**

C. C. No. 12.191.168 de Garzón

T. P. No. 66.656 del C. S. de la J.

2015-00761-00 recurso contra auto que termina proceso  
Notificación Judicial <notificacionjudicial@arrigui.com>  
Vie 24/06/2022 14:20

748

Para:

- Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- Linda Sánchez <accorredor@arizaygomez.com>

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN E.S.E.

DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

RADICADO: 110013103-010-2015-00761-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito remitir memorial que contiene recurso de reposición y apelación contra el auto que terminó el proceso por pago.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 del 2022, envío simultáneamente la presente comunicación al apoderado de la entidad demandada.

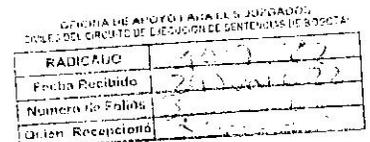
Agradezco se acuse recibo del memorial y se incorpore al expediente para su trámite.

Respetuosamente,

HERNÁN JAVIER ARRIGUI BARRERA

C. C. No. 12.191.168 de Garzón

T. P. No. 66.656 del C. S. de la J.



En cumplimiento del Régimen General de Habeas Data, regulado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios; la sociedad ARRIGUI & ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., sociedad comercial identificada con el NIT. 900.416.644-4 y dirección electrónica contabilidad@arrigui.com, como empresa que almacena y recolecta datos de carácter personal, y en calidad de RESPONSABLE, debe informarle lo siguiente:

El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

Tenga en cuenta que la entrega de información personal por este medio, implica la aceptación expresa por medio de conducta concluyente, de autorizar el tratamiento de los datos personales suministrados, para que los mismos sean tratados con las finalidades de: Prestar el servicio de gestión de cartera y facturación, dar respuesta a su comunicación; atender las necesidades manifestadas por usted a través de este medio, las cuales pueden implicar actividades de marketing; y finalmente permitir el desarrollo de la relación que usted tiene con la Empresa. El titular de la información personal tendrá el derecho de conocer, actualizar y rectificar su información; acceder de manera gratuita a la misma; solicitar prueba de



Edith Pilar Bello Velandia

Señor

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO: 11001310303920160050600  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO  
DEMANDADO: RAMIRO MENDEZ CANTILLO

**EDITH PILAR BELLO VELANDIA**, mayor de edad, con domicilio, en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.380.283 de Sogamoso, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 181843 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la Entidad Demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, por medio del presente de acuerdo a lo contemplado en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del proceso allegó liquidación de crédito actualizada a fecha 21 de junio del año 2022, por el valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES, OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 439.087.860)**.

#### ANEXO

1. Liquidación de Crédito Actualizada en 2 f.f.

Cordialmente,

**EDITH PILAR BELLO VELANDIA**  
C.C. 46.380.243 de Sogamoso Boyacá  
T.P. 181846 del Consejo Superior de la Judicatur

**ESTADO DE DEUDA CRÉDITO HIPOTECARIO**

**Patrimonio Autónomo Disproyectos**

**Nombre Cliente** RAMIRO MENDEZ CANTILLO  
**Dirección** CL 70 #45-44  
**Ciudad - Departamento**

**Crédito No.** 916765008  
**Denominación** PESOS  
**Sistema Liquidación** PLAZO VENCIDO

**ESTADO ACTUALIZADO DEL CRÉDITO**

**Fecha Corte** 21/06/2022

	<b>Capital Vencido</b>	<b>Otros Vencido</b>	<b>Seguro Vencido</b>	<b>Mora</b>	<b>Saldo Deuda</b>	<b>Días Mora</b>
1. Valores en PESOS	168.885.741,33	0,00	15.963.827,26	169.947.442,02	439.087.860,66	3446

**CONDICIONES ORIGINALES DEL CRÉDITO**

<b>Fecha Desembolso</b>	<b>Denominación</b>	<b>Desembolso Unidad Denominación</b>	<b>Desembolso en Pesos</b>	<b>Plazo</b>
14/09/2012	PESOS	0,00	170.000.000,00	180
<b>Tasa Interés Corriente E.A.</b>		<b>Tasa Interés Mora E.A.</b>		<b>Sistema Amortización</b>
11.76%		17.64%		CUOTA CONSTANTE



Este documento es una copia impresa de los datos que se encuentran en el sistema de información de la Fiducial de Chile. La información contenida en este documento es de carácter informativo y no constituye una oferta de crédito ni una recomendación de inversión. La información contenida en este documento es de carácter informativo y no constituye una oferta de crédito ni una recomendación de inversión. La información contenida en este documento es de carácter informativo y no constituye una oferta de crédito ni una recomendación de inversión.

El estado de la deuda hipotecaria se actualiza periódicamente. Para mayor información consulte el Estado de la Deuda Hipotecaria en el sitio web de la Fiducial de Chile o contacte a su asesor. Teléfono de atención al cliente: 800 200 000. Fax: 56 2 2222 2222. Correo electrónico: info@fiducial.cl



RV: MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RADICADO: 11001310303920160050600

Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/06/2022 15:01

Para:

- Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,  
Juz01CctoESBtá

De: juridica@planesglobalessas.com.co <juridica@planesglobalessas.com.co>

Enviado: viernes, 24 de junio de 2022 14:44

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: gerencia@planesglobalessas.com.co <gerencia@planesglobalessas.com.co>

Asunto: MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RADICADO: 11001310303920160050600

## JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 11001310303920160050600

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

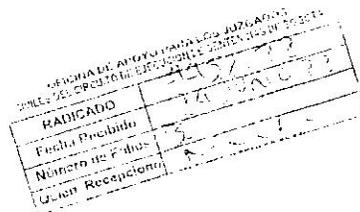
DEMANDADO: RAMIRO MENDEZ CANTILLO

JUZGADO: 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**EDITH PILAR BELLO VELANDIA**, mayor de edad, con domicilio, en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.380.283 de Sogamoso, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 181843 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la Entidad Demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, por medio del presente allego memorial con liquidacion de credito.

Cordialmente,

**EDITH PILAR BELLO VELANDIA**



487

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

E.S.D.

**Referencia:** Recurso de Reposición  
**Demandante:** Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA COLOMBIA)  
**Demandado:** Flor Nelly Bello Bernal  
**Rad.** 110013 1030 040 2016 00766 00

**DAYANA IVONNE ACUÑA SÁNCHEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.176.621, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la T.P. No 206.049 otorgada por el C.S. de la J, obrando en condición de apoderada judicial ALEX ANDREI VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.022.348.623 me dirijo a Usted con el fin de formular RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio de Apelación contra el Auto proferido el día 17 de junio del 2022 y notificado por estado el día 21 de junio del mismo año y que negó la oposición presentada en el proceso de referencia

Este recurso se sustenta en los argumentos a exponer a continuación:

Que para el 27 de agosto de 2021 se realizó la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la KR 71D # 68B - 82 de esta ciudad, momento en que se presentó oposición a la diligencia por parte de mi mandante, ya que mi representado se encontraba en el inmueble y mediante el cual se incorporaron al proceso las pruebas que soportan la calidad de poseedor de mi representado, pues con el manifiesto de oposición, se entregaron las siguientes pruebas:

1. Contrato de compraventa
2. Recibos de pago y pagos correspondientes:

SERVICIO	FECHA OPORTUNA DE PAGO DD/MM/AA	VALOR PAGADO
ACUEDUCTO	25/09/2020	\$63.400
	05/10/2018	\$49.750
	12/06/2018	\$62.910
	15/06/2017	\$167.287
	06/08/2019	\$73.940
	04/10/2019	\$63.770
	05/04/2019	\$122.270
	07/12/2018	\$94.400
	09/08/2018	\$58.540
	26/07/2021	\$64.648
	10/04/2018	\$55.610
	20/07/2020	\$50.393

483

	26/09/2019	\$14.020	
	29/06/2021	\$15.600	
	30/11/2020	\$15.950	
	29/07/2020	\$12.720	
	29/12/2020	\$13.670	
	29/07/2021	\$15.200	
	28/03/2018	\$10.540	
	29/10/2019	\$13.710	
	30/07/2018	\$12.600	
	28/04/2010	\$7.260	
	27/02/2018	\$10.650	
	21/02/2019	\$38.780	
	27/03/2020	\$12.240	
	28/11/2019	\$10.250	
	28/05/2020	\$14.690	
	31/03/2016	\$11.400	
	27/04/2016	\$16.610	
	28/07/2016	\$11.330	
	1/02/2016	\$12.330	
	29/02/2016	\$10.010	
	28/06/2016	\$12.270	
	28/08/2016	\$10.820	
	28/05/2019	\$11.240	
	25/08/2010	\$10.600	
	25/10/2010	\$5.240	
	27/05/2010	\$6.870	
ETB	10/03/2010	\$14.586	
	9/06/2016	\$106.350	
	7/07/2016	\$36.630	
	8/08/2016	\$40.950	
	7/10/2015	\$67.170	
	6/09/2016	\$35.150	
	9/02/2016	\$30.390	
	9/03/2016	\$35.150	
	12/07/2010	\$14.150	
	9/06/2010	\$14.400	
	10/05/2010	\$34.100	
	8/09/2010	\$28.310	
	IMPUESTO PREDIAL	11/04/2014	\$ 766.000
2014			

189

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE

Entre los suscritos a saber: RAFA FERNANDO MEDIA PEREZOL, identificado con C.C. N° 78.372.005 de Bogotá, y FLOR BELLY BELLO BERNAL, identificada con C.C. N° 51.511.282 de Bogotá, quienes en adelante y para los efectos de este contrato se denominarán LOS PROMITIENTES VENEDORES, por una parte, y por la otra, ALEX ANDRÉS VELASQUEZ REYES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.027.58.600 expedida en Bogotá, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL PROMITENTE COMPRADOR, se ha celebrado el presente Contrato de Promesa de Compraventa, contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: LOS PROMITIENTES VENEDORES se obligan a vender a EL PROMITENTE COMPRADOR, quien a la vez se obliga a comprar la totalidad del derecho de propiedad y posesión que el primero tiene y ejerce sobre el 100%, en su totalidad y pro indiviso del siguiente bien inmueble ubicada en la carrera 710 68B - B2 (Dirección catastral) urbanización La Europa, de la ciudad de Bogotá, identificada con Matrícula Inmobiliaria No. 500 1348810 y la cédula catastral número AA400000710X.

PARAGRAFO PRIMERO: En la venta proyectada quedan incluidas todas las mejoras, dependencias, aereales, usos, costumbres, cabinas de baño, dependencias y servidumbres que legal y naturalmente le corresponden al inmueble ubicado en venta.

SEGUNDA.- TRADICION: Que el inmueble fue adquirido mediante compraventa hecha por LOS PROMITIENTES VENEDORES a los señores MARIA INES RICO CAMARGO, identificada con C.C. N° 200109/1 y OLGA RICO CAMARGO, identificada con C.C. N° 200109/2 mediante escritura pública N° 2815 del 03 de diciembre de 1997, otorgada en la Notaría Veintidós de Bogotá, inscrita en el Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, en el tomo de matrícula Inmobiliaria número 500-1348810.

TERCERA.- GARANTIA JURIDICA: LOS PROMITIENTES VENEDORES certifican que el lote del inmueble que prometen transferir en virtud de la firma del presente contrato es de su exclusiva propiedad, no lo ha enajenado y está libre de embargos, pleitos pendientes, demandas civiles, afectación a vivienda familiar, arrendamientos y patrimonio de familia, consignados en escritura pública, libros de impuestos municipales, departamentales y nacionales, libro de derechos de usufructo, uso o habitación y en general de

que formará parte integrante de este documento y será suscrita por ambas partes a la prueba de aceptación y para que tenga validez entre ellas.

DÉCIMA SEGUNDA.-RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: Las partes renuncian a cualquier recurso tanto privado o judicial para ser constituido en mora y se obligan a pagar el monto previsto, quedando LOS PROMITENTES VENDEDORES en libertad a disponer del inmueble objeto del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que sean necesarias en el desarrollo del presente contrato, deberá hacerse por escrito y se consideraran válidamente realizadas al entregarse en la siguiente dirección: Carrera 71 # 65B-82 en la ciudad de Bogotá.

LOS PROMITENTES VENDEDORES: Cel.: 3105017049.  
EL PROMITENTE COMPRADOR: Cel.: 3293447595.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil diez (2010), en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y valor por las partes que en el mismo intervinierean.

LOS PROMITENTES VENDEDORES,

RAUL FERNANDO MEJIA PINZON  
C.C. N° 29.372.885

FLOR KELLY BELLO BERNAL  
C.C. N° 21.631.312

EL PROMITENTE COMPRADOR,

ALEX ANDREI VELASQUEZ REYES  
C.C. N° 1.022.348.623

491

**NOTIFICACIONES**

MI PODERDANTE:

**Nombre:** ALEX ANDREI VELASQUEZ  
**Dirección:** CRA 71D No. 68B – 82  
**Teléfono:** 317-3382031

LA SUSCRITA

**Dirección:** Calle 102 NO. 70G - 63  
**Teléfono:** 3184143494  
**Correo electrónico:** dayana895@gmail.com

Cordialmente,



**Dayana Ivonne Acuña Sánchez**  
CC. 1.010.176.621  
TP. 206.049 del C.S. de la J.

492

RECURSO DE REPOSICIÓN - 110013 1030 040 2016 00766 00

Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/06/2022 8:42

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,  
Juz01CctoESBtá

De: dayana acuña <dayana895@gmail.com>

Enviado: jueves, 23 de junio de 2022 8:42

Para: JURIDICO UNO BANCA <frankyhernandezrojas@bancanegocios.info>; constructoraislandia <constructoraislandia@ingenieros.com>; juridico3@bancanegocios.info <juridico3@bancanegocios.info>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN - 110013 1030 040 2016 00766 00

Señor  
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

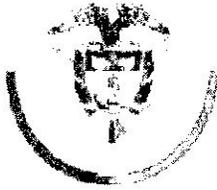
De manera atenta me permito radicar recurso enunciado en el asunto frente al siguiente proceso;

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA COLOMBIA)

Demandado: Flor Nelly Bello Bernal

Rad. 110013 1030 040 2016 00766 00

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICALO	110013 1030 040 2016 00766 00
Fecha Recibido	23/06/2022
Nombre de Folios	5
Clase Recibimiento	Reposición



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles  
del Circuito de Ejecución de Sentencias de  
Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

24

**De:** Dr. Andrés Molina <[amolina7abogado@gmail.com](mailto:amolina7abogado@gmail.com)>

**Enviado:** jueves, 26 de mayo de 2022 13:26

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Cc:** [abogadafonsecaromero@gmail.com](mailto:abogadafonsecaromero@gmail.com) <[abogadafonsecaromero@gmail.com](mailto:abogadafonsecaromero@gmail.com)>

**Asunto:** INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO 11001310304020170073400

Buenas tardes,

Adjunto envié archivo en referencia para su trámite correspondiente.

Andrés Hernando Molina Mora

Abogado

Cel. 314 334 65 48

Fijo 4 66 11 89

Email : [amolina7abogado@gmail.com](mailto:amolina7abogado@gmail.com)

**De:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. [<mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>]

**Enviado el:** jueves, 27 de enero de 2022 4:33 p. m.

**Para:** Dr. Andrés Molina <[amolina7abogado@gmail.com](mailto:amolina7abogado@gmail.com)>

**Asunto:** RE: SOLICITUD VIGILANCIA JUDICIAL 11001310304020170073400

#### ANOTACION

Radicado No. 500-2022. Entidad o Señor(a): ANDRÉS HERNANDO MOLINA - Tercer Interesado. Aportó Documento: Memorial. Con La Solucitud: Otras. Observaciones: INFORMA SOLICITUD VIGILANCIA JUDICIAL ANTE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
ICD

#### INFORMACIÓN



*Andrés Hernando Molina Mora*

*Abogado*

Señor:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

e. s. d.

REFERENCIA : **RECURSO DE REPOCISION CONTRA AUTO  
DEL 09 DE JUNIO DE 2022, NOTIFICADO POR  
ESTADO ELECTRONICO No.48 del 10 de JUNIO  
De 2022.**

EJECUTANTE : ISRAEL PARRA CHACON/JAVIER MOLINA  
EJECUTADO : DIRA LIA CARANTON  
RADICADO : 2017-734  
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR

Andrés Hernando Molina Mora, mayor de edad, identificado con C.C 80.004.161 de Bogotá y con T.P No.305171 expedida por el consejo superior de la judicatura, domiciliado en la Cra 7 No.12 C 28 Of 601 obrando en mi condición de ABOGADO, asistiendo a las sucesoras procesales **BLANCA ALCIRA CARANTON DE CARDENAS, CLARA BEATRIZ CARANTON LEAÑO y FANNY ZELMA CARANTON DE BERNAL**, encontrándome dentro del término, presento recurso de reposición contra auto en referencia, de la siguiente manera:

1. Su señoría manifiesta en el auto que: Para resolver, se conmina al Dr. Andrés Hernando Molina a estarse a lo dispuesto en proveído del 21 de abril de los corrientes, determinación que resolvió de fondo el incidente de nulidad por indebida notificación propuesto.
2. A ello debo manifestar que el incidente de nulidad se resolvió de manera equívoca, en el escrito me centré en la falsedad del título valor, en la suplantación que se presenta de la señora DORA LIA carantón Q.E.P.D en el mismo, y en la extraña aparición del número de cedula del abogado demandante en el encabezado del título y puntualmente en la identificación de la señora DORA LIA CARANTON, lo cual a los ojos de la lógica y el sentido común me lleva a pensar que fue el abogado CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ quien se encargó de crear el título falso y omitió reemplazar su número de cedula en el encabezado del título valor.
3. De igual manera manifesté que se libró mandamiento del pago cuando el título valor ya estaba prescrito.
4. No podemos dejar de lado su señoría la argumentación presentada por el suscrito *en los dos escritos de incidente de nulidad, debe hacerse un análisis acucioso por parte de su despacho y administrar justicia en la forma que corresponde.*